República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-38549716-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Abril de 2023

Referencia: Sentencia dictada en el expediente Nº EX-2023-25604216- -APN-SGASAD#TFN, caratulado “LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A. s/ RECURSO DE AMPARO".-

---

AUTOS Y VISTOS: el expediente Nº EX-2023-25604216- -APN-SGASAD#TFN, caratulado “**LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A. s/ RECURSO DE AMPARO"** y, **CONSIDERANDO**:

I.— Que, mediante RE-2023-25603954-APN-SGASAD#TFN se presenta el Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine, en carácter de apoderado de LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A., e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., en razón de la demora excesiva por parte de la Dirección General de Aduanas en sustanciar y resolver el procedimiento de repetición de tributos abonados indebidamente –en principio– en concepto de derechos de exportación correspondientes a la operación documentada mediante permiso de embarque N° 18 038 EC01 022095 R. Se refiere a las actuaciones administrativas n° SIGEA 19144-12060-2019 acumuladas al principal Expediente n° SIGEA 19144-12054-2019. Señala que, con fecha 20/09/2019, solicitó formalmente la devolución de las sumas abonadas en concepto de tributos. Manifiesta que transcurrió un plazo de tres (3) años y cinco (5) meses sin que el servicio aduanero se expida, ocasionando a la firma un perjuicio económico. A raíz de ello, expresa que, con fecha 13/07/2022, solicitó pronto despacho (EX-2022-1182467- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI), coligiéndose un único movimiento, de fecha 15/07/2022, siendo éste el último. Considera que, habiendo transcurrido 8 meses del pronto despacho, sin respuesta por parte del servicio aduanero, se configura la mora por lo cual interpuso el presente recurso para que este Tribunal ordene al Servicio Aduanero el dictado de la resolución de las actuaciones administrativas. Cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita se haga lugar al recurso, con costas a la contraria.

II.— Que, mediante IF-2023-33835817-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, acompaña las actuaciones administrativas digitalizadas. Se refiere brevemente a la tramitación del expediente administrativo. Presenta informe. Realiza consideraciones respecto del recurso incoado por la amparista. Solicita se rechace el amparo, con costas a la contraria.

III.— Las actuaciones administrativas n° SIGEA 19144-12060-2019, acumuladas al principal, SIGEA 19144-12054-2019, se inician con fecha 20 de septiembre de 2019, a fs. 92-110, con la solicitud de devolución de tributos abonados indebidamente –en principio– respecto de la operación de exportación a consumo documentada mediante la destinación N° 18 038 EC01 022095 R. A fs. 200, en fecha 11/03/2022, se agrega el print de pantalla del Sistema Informático Malvina de la destinación en trato. En fecha 17/02/2022 se agrega print de pantalla de “Resumen de devolución cargada” y, el 09/06/2022 se agrega un nuevo print de pantalla donde constan los datos del padrón tributario de la firma.

Que, a fs. 205 se agrega la resolución n° 118/2022 de fecha 16/06/2022, dictada por el Jefe del Departamento de Aduana de Mendoza, en el marco de las actuaciones administrativas n° 17445-12054-2019, las cuales no coinciden con las actuaciones administrativas en trato. En el considerando, se detallan los despachos de exportación realizados por la aquí amparista, pero en su parte dispositiva, se apertura el procedimiento de repetición y se tiene por presentada a la firma "TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.", la cual no pertenece a los actuados, con la representación letrada de los Dres. Damián Heber Navarro y Juan Miguel Sluman, los cuales no coinciden con los presentados por la firma en la solicitud de devolución. Con fecha 24/06/22 se notifica dicha resolución al CUIT de la firma "TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.".

A continuación, surge la incorporación –sin foliatura- de una nota, sin numeración, de fecha 24/06/22, ordenando la elaboración de informe técnico.

Con fecha 13/07/2022 la firma presenta pronto despacho por el transcurso de tiempo sin respuesta por parte del servicio aduanero, generando un movimiento en el expediente, particularmente el Informe Técnico n° 183/22 en fecha 15/07/2022, por el cual se declaró incompetente para determinar la correspondencia de la devolución tributaria, siendo este el último movimiento en el expediente.

IV.— Que, mediante PV-2023-35692635-APN-VOCXVII#TFN, se elevan los autos a conocimiento de la Sala ¨F¨.

V.— Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto a la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el artículo 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un ¨perjuicio¨ para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora ¨excesiva¨ por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

Tal como se señaló, el objeto del presente recurso radica en la demora imputada al servicio aduanero en la tramitación del expediente administrativo n° SIGEA 19144-12060-2019, que tuviera como razón de su génesis el procedimiento de repetición de derechos de exportación a consumo.

Así las cosas, se debe evaluar el incumplimiento o no de las pautas temporales, la atribución de la responsabilidad de tal incumplimiento y las consecuencias negativas que pudieren derivarse.

Conforme lo referido en el considerando precedente, resulta evidente que, desde el inicio del procedimiento, de fecha 20/09/2019, la sustanciación estuvo paralizada por casi 3 años, a raíz de ello, la amparista solicitó pronto despacho en fecha 13/07/2022, generando una actividad por parte de la administración, por la cual emitió el dictamen técnico n° 183/22, declarándose incompetente para determinar la devolución de los tributos solicitados. A partir de dicho dictamen, han transcurrido más de 8 meses, sin que el servicio aduanero realice movimientos sustanciales y resuelva la cuestión.

En este orden de ideas, lo cierto es que, teniendo en consideración el período global comprendido entre la formación de la petición en el ámbito administrativo y la fecha de interposición del recurso, sumado la falta de movimientos por parte del servicio aduanero, sin duda alguna puedo afirmar que se configuran los requisitos indispensables previstos en el art. 1160 C.A. para la procedencia del recurso incoado, a saber, la existencia de una demora injustificada, imputable al servicio aduanero, con el consecuente perjuicio que tal demora produce a la aquí amparista.

La cuestión es simple: el servicio aduanero debió expedirse respecto de la solicitud de devolución de tributos y no lo hizo. Incluso, en esta instancia, teniendo oportunidad de manifestar respecto de la presunta demora, no ha realizado mayor análisis, ni explicación alguna de la razonabilidad de demorar el trámite por más de tres (3) años y medio.

Todo ello constituye una demora injustificada que, prolongada en el tiempo, consolida los presupuestos fácticos para

hacer lugar a lo pretendido en esta instancia jurisdiccional.

Por ello, verificada la procedencia del remedio intentado, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento de repetición llevado a cabo mediante el expediente administrativo n° SIGEA 19144-12060-2019, las cuales se encuentras acumuladas al expediente principal n° SIGEA 19144-12054-2019.

VI.— En virtud de todo lo analizado, en cuanto a las costas del proceso, y tal como se dijo, la demora se colige indudablemente, por lo que consideramos que las costas del proceso deben ser impuestas al Fisco vencido.

Por tales fundamentos, teniendo en vistas las particularidades del presente caso, **SE RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento de repetición llevado a cabo mediante el expediente administrativo n° SIGEA 19144-12060-2019, el cual se encuentra acumulado al expediente principal n° SIGEA 19144-12054-2019.

2) Costas a la Dirección General de Aduanas.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación (art. 1162 del C.A.).

Regístrese y notifíquese.—

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 19:46:04 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.10 13:43:12 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.10 13:43:13 -03:00